



Universidad
Norbert Wiener

Powered by Arizona State University

**FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

Violencia física o psicológica como causal de divorcio en el acuerdo plenario del pleno jurisdiccional nacional de familia, 2022

**Para optar el Título Profesional de
Abogado**

Presentado por:

Autor: Miranda Martínez, Carlos Eduardo

Código Orcid: 0009-0008-5494-5348

Asesor: Dr. Sierralta Chichizola, Jorge Alejandro Nicolás Alfonso

Código Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-4443-2026>

Línea de Investigación


Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea

Derecho Civil, Penal, Administrativo

Lima-Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01

Yo, CARLOS EDUARDO MIRANDA MARTINEZ egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "VIOLENCIA FISICA O PSICOLOGICA COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL ACUERDO PLENARIO DEL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL DE FAMILIA, 2022" Asesorado por el docente: Jorge Alejandro Nicolás Alfonso SIERRALTA CHICHIZOLA DNI: 09340138 ORCID: 0009-0006-4443-2026 tiene un índice de similitud de ONCE (11%) con código verificable OID: 14912:273366365 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



FIRMA DEL TESISISTA

CARLOS EDUARDO MIRANDA MARTINEZ
 NOMBRE DEL TESISISTA

DNI: 09405336



FIRMA DEL ASESOR(A)

Jorge SIERRALTA CHICHIZOLA
 NOMBRE DEL ASESOR(A)

DNI: 09340138

INDICE

Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Resumen	5
Abstract	6
I.- Introducción	7
II.- Presentación del caso jurídico	10
2.1 Antecedentes.....	10
2.2 Fundamento del tema elegido.....	12
2.3 Aporte y desarrollo de la experiencia.....	15
Presentación del reporte del caso jurídico.....	17
III.-Resultados.....	17
V.- Discusion.....	20
V.- Conclusiones	¡Error! Marcador no definido.
Recomendación.....	23
Referencias	¡Error! Marcador no definido.
<i>Tabla 1. Matriz Apriorística</i>	30
Anexo I.....	31
Anexo II.....	00
Anexo III.....	00

Dedicatoria

El trabajo de Suficiencia Profesional, es dedicado a mis padres, esposa e hijos, los cuales son el motivo de superación, agradecerles por la comprensión en los tiempos en que no pude estar con ellos.

Mención especial a mi padre Eduardo, que está en el cielo, orgulloso de los pasos y logros que voy obteniendo en la vida.

Agradecimiento

Agradecer a la Universidad Norbert Wiener por los conocimientos brindados a lo largo de la carrera, a los docentes los cuales con mucho profesionalismo y dedicación llevaron nuestras clases con mucho entusiasmo.

Agradecimiento especial a los Dres. Jaime Sánchez Ortega y Jorge A. Sierralta Chichizola, por el apoyo brindado en esta última etapa para la obtención del título profesional.

Violencia física y psicológica como causal de divorcio en el acuerdo plenario del pleno jurisdiccional nacional de familia,2022.

Physical and psychological violence as grounds for divorce in the Plenary Agreement of the National Family Jurisdictional Plenary,2022.

Bachiller Carlos Eduardo Miranda Martínez

cemm2212@hotmail.com

0009-0008-5494-5348

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Norbert Wiener

Resumen

El presente trabajo de investigación, revisará ante el avance del problema de salud pública con respecto al maltrato a la mujer ,analizara la violencia física y psicológica como causales de divorcio en nuestro código civil, y desarrollado en el acuerdo plenario del pleno jurisdiccional nacional de familia 2022, se utilizará como **metodología** una investigación con enfoque cualitativo de diseño de investigación de estudio de caso, se aplicó como técnica la revisión de análisis documental, artículos de investigación, antecedentes nacionales y extranjeros que hayan tratado el tema, nivel de investigación de análisis exploratoria y descriptiva. **Resultado**, se determinó que los hechos de violencia influyen para que la mujer accione la demanda de divorcio en salvaguarda cuando se sienta amenaza su vida y libertad personal, así como determinar el plazo de caducidad de la acción. **Conclusión**, se determinó que, si existe impacto en la violencia física o psicológica para interponer una demanda de divorcio, ante las amenazas de carácter físico, mental, económico o sexual del cónyuge agresor.

Palabras claves: violencia, divorcio, causales, violencia de género, violencia doméstica.

Abstract

The present research work, will review before the advance of the public health problem with respect to the mistreatment of women, will analyze the physical and psychological violence as grounds for divorce in our civil code, and developed in the plenary agreement of the national jurisdictional plenary of family 2022, will be used as methodology a research with qualitative approach of case study research design, was applied as technique the review of documentary analysis, research articles, national and foreign background that have dealt with the subject, exploratory and descriptive level of analysis research. As a result, it was determined that the facts of violence influence the woman to file for divorce when she feels her life and personal freedom are threatened, as well as to determine the time limit for the expiration of the action. Conclusion, it was determined that, if there is an impact on physical or psychological violence to file for divorce, in the face of threats of a physical, mental, economic or sexual nature from the aggressor spouse.

Key words: violence, divorce, grounds, gender violence, domestic violence.

I.- Introducción.

El estudio de investigación desarrollará la afectación que sufren los matrimonios en nuestra sociedad, tomando en cuenta que desde años atrás han sido plagados de violencia física y violencia psicológica, determinantes para iniciar una demanda de divorcio, de acuerdo a nuestra normativa. Así mismo, en el Código Civil (1984) en su artículo 339, determinaran el plazo para accionar el derecho, así como determinar las causales para presentar un divorcio cuando se evidencian con maltratos de naturaleza física además de los daños mentales que difícilmente pueden ser visibles.

Por lo tanto, Los continuos hechos de violencia contra la mujer determinan un problema que va en crecimiento en todas las sociedades, desde la urbe internacional hasta la nacional, traspasa fronteras y se expande de tal manera que los organismos internacionales se encuentran avocados en protegerlas.

De acuerdo con el estudio proporcionado del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) (2022), “el 54.9 % de mujeres de entre 15 a 49 años sufrió de violencia familiar por el esposo o el compañero”. De la misma manera, en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar muestra los porcentajes según el tipo de violencia que sufrieron por parte del esposo o compañero, “el 26.7 % sufrió violencia física, el 50.8 % sufrió violencia psicológica o verbal y el 5.9 % se debió a violencia sexual” (INEI, 2022). Los datos estadísticos mostrados, nos llevan a reflexionar porque nuestro código civil, plantea como causal de divorcio el maltrato físico y psicológica para la demanda de divorcio, para evitar que se use de mala manera la convivencia de los matrimonios además de cuidarlos y proteger a la familia.

Para el Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar define la violencia contra la mujer como todo acto que atente contra su vida o cause daños de cualquier índole físico o psicológico, otra de las maneras es también la violencia sexual hacia las mujeres (Valer y Soriano,2022). Los problemas de la violencia pueden ser causados por muchos motivos, pero podemos destacar, las diferencias sociales de parejas,

culturales, costumbres, los problemas económicos desencadenantes en golpes y maltratos, seguido de un poder absoluto en algunos casos, considerado por el hombre.

Podemos mencionar que el maltrato a la mujer dentro del matrimonio puede ser por agresión física o constantes amenazas psicológicas, como es la humillación, gritos, el menosprecio y hacerla sentir como un ser de menor valor. Es por ello que el Estado peruano junto a los organismos internacionales, están comprometidos en reducir los hechos de violencia contra la mujer y darle las garantías para que puedan vivir en una sociedad más humana con justicia y equilibrio, donde su condición de mujer no sea relegada a un segundo plano, además de buscar iguales derechos y oportunidades.

Así mismo, mencionar que el vínculo matrimonial es el anhelo de muchas parejas que buscan unir sus vidas y desarrollarse de manera conjunta y así lo demuestra el reporte del Diario Oficial El Peruano, Sí, acepto: Reniec registró más de 15,000 matrimonios en lo que va del año (2023), donde menciona que a la fecha de manera voluntaria formalizaron su relación miles de peruanos. Sin embargo, en la misma medida que se dan los matrimonios, también se dan los divorcios. Este mismo artículo de El Peruano expone, sin mencionar los motivos, que solo en el 2022 se presentaron 19,229 casos de divorcio. Cuando las parejas llegan a esta etapa es porque encuentran que su vida en común ya es irreconciliable.

La violencia contra la mujer es también vista de manera internacional a través de la Convención Belem do Para (OEA, 1994) cuyo objetivo es resguardar los derechos y evitar los abusos de violencia de cualquier índole contra las mujeres, hechos que puedan ocasionar daños físicos, mentales, sexuales o muertes para ellas. además de asegurar con los países miembros de la convención la tranquilidad de vivir en cualesquiera de los ámbitos de la sociedad el privado o público con absoluto respeto a sus derechos humanos.

Para Acosta (2015) los hechos de violencia contra la mujer pueden darse en el ámbito íntimo, desde un noviazgo o el matrimonio, pasando también por las parejas que solo deciden convivir, y estos actos de violencia pueden ser de manera física, psicológica o sexual.

De la misma manera, para Saldaña y Gorjón (2020) el acoso de violencia se trasmite de los padres hacia los hijos en su etapa de crecimiento, los hijos adoptan las figuras de lo que ven desde niños, y lo que les queda en futuro es repetir de la manera agresiva con que se trata a la mujer, interrogándola, prohibiendo cada acción que consideran reprochable, sometiéndolas a cualquier vejación, en algunos casos las mujeres pueden caer en

depresión, inseguridad o en otros víctimas de las drogas o el alcohol, al no saber cuál sería la salida a sus problemas.

En lo internacional también para la Convención sobre la Eliminación de las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que busca desde su lado eliminar cualquier discriminación contra la mujer y la sociedad chilena, plagada de desigualdades sociales (Echenique, 2013). Además, remarca que la violencia no entiende de edades, todas pueden ser violentadas, las mujeres jóvenes, adultas, y las más adultas, por eso se busca proteger a todas ellas.

Según Goldsman y Natansohn (2016), con los avances de los medios tecnológicos, el Internet ha creado una nueva manera de vejación contra las mujeres, al exponer su derecho a la libertad y privacidad personal. Se conoce de los negocios ilegales sobre la sexualidad de las mujeres, además de reconocer que el negocio sexual no conoce de países y los más grave que traspasa fronteras, Por eso, tenemos que indicar que este problema no es solo de nuestra sociedad peruana, también existe en otras sociedades y desde hace muchos años, y los gobiernos en algunos casos encontraron formas de controlarlas con políticas de prevención en otros con políticas punitivas, siempre buscando que no se convierta en problemas mayores como mafias internacionales.

Cabe mencionar que el Estado peruano, a través de la Ley 30364 (2016), busca la prevención, erradicación y sanción de los actos contra la violencia de la mujer por su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar, estos hechos siguen en aumento algunas de las veces ocasionando hasta la muerte. problema **general ¿De qué manera la violencia física y psicológica influyen como causal de divorcio en los acuerdos plenarios del pleno jurisdiccional de familia, 2022?**

La importancia de este trabajo será analizar los impactos que tendrán en los divorcios las causales de violencia física y psicológica, examinando las dos categorías y tres sub categorías, determinando los motivos por los cuales se llegan a ello.

Cualquier causal que pueda justificar el divorcio, señalados en las normas, no hacen más que dibujar de manera clara, cualquiera de las formas de violencias, que puede hacer el esposo o el compañero, que esta se tiene que evitar venga del lugar que sea, del lado doméstico o privado, de un matrimonio o de una relación de parejas. El tema de investigación estará siempre en auge por el inminente incremento de acciones violentas de la sociedad en estos momentos consternada por problemas sociales, económicos,

culturales y también decir políticos, donde las leyes no se cumplen, las autoridades no las hacen cumplir, y quienes son sometidos a la justicia por sus delitos, se dan cuenta que las penas no los alcanza o son liberados para seguir los procesos en libertad, para identificar revisando el objetivo general y objetivos específicos (ver tabla 1).

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

Desde el análisis internacional realizado en México, según Guillermo (2020) en la tesis de Posgrado para obtener la especialidad de medicina familiar, se realizó un estudio de tipo cuantitativo, transversal, descriptivo y exploratorio, cuyo objetivo era determinar la violencia conyugal en mujeres de las edades de 15 hasta 44 años, teniendo como resultado después de las 338 encuestas que un 17.75% de mujeres fueron violentadas por sus conyugues, conclusión, que la prevalencia de violencia no fue la que esperaban además de mencionar que un 47% de mujeres estaban edades entre los 35 a 44 años.

En Colombia, para Rojas (2020) en su tesis de maestría para el grado de Magister en asuntos políticos, utilizo el tipo de investigación descriptiva combinada porque toma datos de normas nacionales e internacionales, tratando de abordar el problema de la violencia de la mujer , niños, parejas en relaciones de noviazgos o relaciones de matrimonios, y los efectos que sufren en el tiempo, como resultado refiriere que existen altos porcentajes de violencia al interior de la familia, conclusión, que el problema es cultural y donde todas las instituciones que forman la sociedad deben estar involucradas, además de en materia legal ajustar una cultura jurídica capaz de prevenir los problemas de violencia.

En Chile, para Cornejo (2018) en su estudio presentado para el grado de licenciada en Derecho, con el objetivo de analizar el delito de maltrato habitual, con un enfoque de estudio dogmático, y de experiencia con el derecho comparado. El resultado será analizar las estadísticas de como el delito de maltrato habitual es incluido el las normas internas, la conclusión en su investigación refiere que la Ley N°20.066 (22/09/2005) Ley de violencia intrafamiliar, ayudo en parte a proteger los abusos históricos de dominio de poder que ejercen sobre las mujeres por quienes mantuvieron relaciones afectivas, sumado a la deficiencia de quienes administran justicia el poder señalar y denunciar como un acto no aislado y tomarlo con la seriedad que se merece.

En Ecuador, para Chávez y Méndez (2016) en su artículo de investigación para la Revista Publicando, utilizaron la metodología cuantitativa de diseño no experimental, para ello realizaron encuestas para conocer el grado de violencia a las mujeres, dando respuesta al cuestionario 37 personas, con los resultados que las personas que presentaron denuncias de sus parejas presentaron violencia psicológica, además determinaron que las mujeres víctimas fueron afectadas emocionalmente ante los hechos de agresión, conclusión, muchas de ellas después de haber realizado denuncias continúan viviendo con sus agresores.

En el ámbito nacional según Cruz y Espezuía (2022), en la tesis de grado, se analizará el plazo de caducidad para el divorcio cuando existen violencia física y psicológica en el proceso de violencia familiar, utilizando para ello una investigación de tipo básica y de diseño jurídico propositivo, como resultado la falta de modificación a la norma al referirse a los plazos dentro del proceso, conclusión que existe una contradicción en el plazo de seis meses para accionar, siendo que esta acción dura más del tiempo previsto.

De la misma manera según Bardales (2022) en su investigación para obtener el grado de abogado, realizó la metodología cuantitativa y cualitativa, metodología descriptiva y explicativa, el trabajo se basó en encuesta a los fiscales, para conocer si las investigaciones sobre violencia familiar entre los cónyuges eran eficaces, teniendo como resultado que un 50% de los entrevistados manifestaban que si son eficaces las investigaciones y el otro porcentaje manifiestan que están parcialmente en desacuerdo, conclusión que las investigaciones si son eficaces, además de importantes en las denuncias en los conflictos de parejas.

Para Ramírez (2022) en su tesis para el grado de abogado, realizó la metodología de enfoque cualitativo, con estudio de caso, utilizando la técnica de búsqueda documental de otras disciplinas, con el objetivo de ver la influencia de la pericias psicológicas en los casos de violencia familiar, como resultado se identificó la carpeta fiscal el cual fue materia de estudio, las que no contaban con informes de pericias, llegando a la conclusión que influyen de manera importante el considerar las pericias psicológicas para determinar los procesos de investigaciones cuando se realizan casos de violencia dentro del ambiente familiar.

Así mismo Ferroñan y Tello (2021) en su escrito de investigación, utilizando un estudio con metodología descriptiva básica y mixta, buscan conocer si son eficaces los centros de emergencia mujer, como resultado en las encuestas realizadas pudieron determinar que la

violencia física y psicológica hacia la mujer se incrementó en el 11% anual en el país, determinando como conclusión, que los CEM no están cumpliendo con el objetivo de la convención Do Belem por la falta de personal que pueda atender el uso de sus instalaciones por las mujeres que acuden en su ayuda, al ser los primeros puntos de atención a los cuales se acude cuando se presenta cuadros de violencia.

2.2.- Fundamentos del tema elegido.

Paradigma naturalista

Para (Heidegger, 1988; Gadamer y Parada, 1998; Donn, 1999 citado en Gonzalo- Diaz et al., 2021) el paradigma naturalista estudiará la realidad vista de varios aspectos además de analizar como interactúen las personas, para ello utilizaran la descripción e interpretación de los fenómenos, donde el método de estudio no incluye la estadística para su análisis.

Corrientes teóricas de las ciencias sociales del derecho

Cuando se analiza el derecho como ciencia social, sobre todo en la rama Civil ,podemos decir para Fernández (2001) que la persona humana es la esencia de su ser, después de muchos cambios en la sociedad , podemos decir que la teoría humanismo o como la llama de personalismo jurídico, va revalorando a la persona humana como su principal actor, dándole el valor sobre todo, de ahí que nuestra actual constitución así como los tratados internacionales, ponen de manifiesto su defensa y sus derechos fundamentales como objetivo principal del Estado.

Podemos mencionar el concepto de la violencia según García et al. (2012, como se cita en Bardales 2022) que el violentar físicamente a otra persona va por el lado de las amenazas además de crear peligro en la vida para el otro cónyuge, usando para ello siempre el uso y poder de la fuerza física. También podemos mencionar a llasaca (2022), quien define a la violencia psicológica en las parejas como el maltratado realizado a través de los gritos, humillaciones, amenazas, cabe mencionar que en esta etapa el conyugue agresor trata que su víctima se sienta aislada del entorno familiar, intimidándole en todo momento.

Para la primera categoría, La violencia física y psicológica son causales para presentar una demanda de divorcio, para eso debemos entender lo que significa violencia física, como el daño al cual se expone al cuerpo humano, dejando lesiones a la salud (Fernández, 2022). De la misma manera, Yan et. al (2009, como se cita en Sola y Ayala, 2022) nos dicen que

la violencia en las citas de parejas se manifiesta a través de intimidar a la otra persona mediante los golpes o el uso de otros objetos para causar daño, podemos interpretar como el inicio de futuras agresiones.

Para Roda et al. (2022), **en la sub categoría 1, la violencia contra la mujer** está referido a todo tipo de violencia física o psicológica también sexual ejercida por el cónyuge o compañero de vida, es un problema que va en aumento y a pesar que existen entidades del Estado que apoyan y las protegen, estas no pueden estar a su lado cuando las necesitan, por diferentes motivos entre los cuales el más importante es la ineficiencia de la gestión pública, sumado a los encargados judiciales de aplicar las leyes cuando son vulneradas en sus derechos humanos, se puede afirmar que la violencia contra la mujer la pone en condiciones de baja autoestima, sentirse fracasada e incapaz de sobrellevar la vida de manera normal.

Así mismo para Ferro (2022), **la violencia contra la mujer** deja consecuencias bastante graves, ya que no solo afecta el ambiente propio de la mujer agredida, sino también el familiar y el de toda su comunidad, creando secuelas que pueden durar muchos años el sanar y que no aparecen de la noche a la mañana si no que se van forjando a lo largo de la vida de violencia a los cuales están inmersas, a veces ellas debido a su dependencia emocional no se dan cuenta del problema y cuando lo hacen es demasiado tarde porque una violencia puede terminar en muerte.

Para la sub categoría 2, de violencia de género, según Hawie Lora, I (2021), existe desde tiempos muy antiguos, la mujer desde etapas de niñez, adolescencia y en su vida de adulta siempre está en desventaja ante la sociedad, por temas culturales y el machismo hacen que se vea en la mayoría de casos en desventaja de ejercer derechos fundamentales, es así que en la en la pandemia, 557 mujeres reportaron ser víctimas de violencia (Defensoría del Pueblo, 2019, como se cita en Hawie, 2021) sumado a ello el hecho de convivir con su agresor en la misma casa, la cuarentena obligada a la que estuvimos expuestos hicieron que pasaran de discusiones por temas económicos, de incomprensión amorosa a una violencia desnaturalizada a tal punto que el estar presa de su agresor solo le quedaba soportar creando problemas psicológicos y de salud.

Para Yugueros (2021), **La violencia de género**, es el problema social que no distingue países, y atenta contra el derecho de las víctimas, a las mujeres, a sus hijos, los cuales se

les frustra de vivir en un ambiente familiar armonioso, difícilmente podrán crecer y evolucionar de manera sana cuando existen violencia en la familia, en el futuro las víctimas tendrán que someterse a largas periodos de ayuda psicológica, así como la asistencia de trabajadoras sociales que supervisen y se mantengan a su lado, hasta superar o mitigar sus consecuencias, se sabe que la violencia de género ocurre y sucede con la pareja o ex pareja, el cual busca someter por su condición de hombre a la mujer. De la misma manera para Jaramillo y Canaval (2020), esta está relacionado en todos los campos en las ciencias, en el arte, pasando por la política, la cultura y en los movimientos que afrontan la defensa de miles de mujeres.

Para la categoría 2, con relación al divorcio según Tray-Karapas, et al. (2020), se determina como la separación conyugal del vínculo que unía a la pareja, antes de la rotura física de ambos, empiezan en un debilitamiento de la convivencia emocional, creando momentos difíciles en las parejas primero en aceptar que su vida en común se acabó y luego como decirlo al entorno familiar y de amigos, en algunos casos el stress de la situación hace que muchas de las parejas caigan en depresión, afectando el ambiente familiar con los hijos y el ambiente laboral en el desempeño de las tareas diarias.

Así mismo, para el código civil (1984) en el artículo 348, el divorcio es la culminación de la vida en parejas, en algunos casos por acuerdo mutuo cuando sienten que no pueden continuar y en otros por hechos que apresuran la decisión de terminar definitivamente la vida en común, con sus derechos y obligaciones que ello conlleva.

Podemos mencionar con **la sub categoría 1, de violencia conyugal** según Ansara & Hindin (2011; Heise & García-Moreno 2013; World Health Organization, 2011, como se cita en Diaz et al., 2018), a los problemas dentro de una relación de pareja, relaciones íntimas, donde el propósito es causar daño sea físico o emocional, en algunas veces esta violencia conyugal también llega al extremo de ataques sexuales, pasa por los golpes, empujones, manotazos, humillaciones hasta el hecho de querer separa al cónyuge de su relación con amigos y familias, con el propósito de alejarla y hacerla sentir sola, excluida de todo, pero además este problema en algunas oportunidades encuentra al conyugue afectado con una dependencia emocional afectiva fuerte , con un lazo que no quiere romper, para Castelló (2005; Moral & Sirvent, 2008, como se cita en Diaz et al., 2018), a pesar de todo necesitan estar al lado de su agresor. Sin embargo, para Félix et al. (2020), podemos decir que estos hechos traen consigo secuelas tan graves que especialistas de la salud deben luchar para recuperarlas y ofrecerles un mundo mejor.

Así mismo, para Almocid et al. (1996, como se cita en Mendoza y Malca 2018), la violencia de parejas es el uso de los mecanismos que tiene a la mano una persona para someter física o psicológicamente a otra , en donde la mujer es obligada a realizar actos contra su voluntad , vulnerando todos sus derechos , anulándola de tal manera que su voluntad quebrada por los maltratos terminan convirtiéndola en la principal víctima de la violencia de parejas o la violencia conyugal , sin importan el hecho que estén casados o no.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

La metodología de investigación de tipo Básica Según Esteban (2018), también llamada pura o fundamental, es la utilizada desde tiempos antiguos por los filósofos entre ellos Sócrates y también los primeros científicos, quienes, en su afán de conocer el mundo y sus fenómenos, conocer la sociedad y al ser humano como parte de ellos. Este origen de los conocimientos se hizo con amor, con entusiasmo, con ganas de explorar y de llegar a determinar nuevos retos en la investigación, se puede decir que justamente es básica porque el inicio de la investigación y fundamental porque es la esencia en el desarrollo de nuevas sabidurías, se pueden determinar de tres tipos de metodología básica como son: la explicativa, la descriptiva y la exploratoria.

Con respecto al **enfoque de método cualitativo** para Taylor y Bogdán (1986 como se cita en Krause 1995) se puede determinar como la manera de ver los problemas y la manera de encontrar las respuestas, encontrar soluciones simples, describir lo estudiado, se van a describir cualidades del objeto de estudio sin llegar a usar números para contestar, se utilizarán el uso de conceptos para dar respuesta.

El estudio de diseño de caso , podemos definirlo como el interés por el que nos entusiasma cierta materia o problema de la sociedad , buscando encontrar soluciones o responder a ese necesidad que nos lleva a investigar, cuando se refiere a un estudio de caso , se puede decir del sujeto de estudio que queremos investigar , por ejemplo la sociedad peruana, la población de la costa, los integrantes de una organización, dependerá mucho del tiempo a invertir para elegir el estudio del caso , por lo que se recomienda ser de carácter sencillos , donde se pueda encontrar mucha información y los resultados del estudio sean de interés para la mayoría de personas, debemos tener siempre actores o individuos a estudiar (Stake 1999).De la misma manera según Coller (2000), para los investigadores, independientemente de los métodos que utilicen para demostrar los

conocimientos , una encuesta ,un cuadro estadístico, considera que es a través de un caso, donde se pueden combinar de mejor manera esta metodología para responder sobre el problema , mediante la observación, interpretación se puede llegar a comprender la materia estudiada. Así mismo para Muñiz (2010), el estudio de caso para el aspecto psicológico es importante porque permite conocer cómo piensan, sienten, las personas de manera personal o grupal en sociedad, de ahí que pueden existir los siguientes casos: típico, diferentes, teóricos o atípicos, el responder a ellos, ayudará a que los conocimientos obtenidos permitan contribuir al desarrollo de la sociedad.

Para el **método inductivo** según Urzola (2020), podemos decir de él, que es la metodología empleada en un estudio que va desde lo particular hasta lo general, es decir, podemos empezar una investigación teniendo las etapas de: Observación de datos, recolección de datos, y la verificación. De la misma manera para Vargas (2014) este método inductivo, busca determinar las características que tiene la población de estudio, teniendo como base la muestra seleccionada o de interés, para ello es básico conocer la población de estudio, la muestra de estudio y el margen de error que puede determinarse de los resultados obtenidos.

Para González (2020) **la técnica de recojo de los datos** en una investigación, de manera visual podemos tener a las películas, dibujos, videos de manera digital o no, y el motivo es dar respuesta de manera objetivo de los resultados, otra forma de recojo de datos son las entrevistas. De la misma manera para Cisneros-Caicedo et al. (2022), en toda investigación se pueden usar el recojo de datos de manera directa o utilizando en estos tiempos actuales de manera virtual, utilizando para ello las técnicas y los instrumentos definidos en el proyecto de estudio, de esta manera se pueden obtener resultados confiables de las variables que se van a estudiar.

La presentación investigación contara con las siguientes fases: **Primera fase**, se examina el acuerdo plenario jurisdiccional nacional de familia 2022, donde se analiza el tiempo de caducidad de la acción de interponer divorcio como causal de violencia física o psicológica. **Segunda fase**, basada en la búsqueda de información de antecedentes nacionales y extranjeros, artículos y teorías referentes en la investigación. **Tercera fase**, Análisis del acuerdo plenario, en base a reconocimiento de conceptos y doctrina, buscando los resultados del artículo de investigación. **Cuarta fase**, Se analizarán los datos obtenidos de

los resultados para la discusión de los objetivos planteados, finalizando en la **Quinta fase** se determinarán las conclusiones a los cuales se llegarán en el presente artículo de investigación.

2.4.- Presentación del reporte del caso jurídico

Con respecto al caso jurídico se analizó el acuerdo plenario del pleno jurisdiccional nacional de familia 2022. Donde se expusieron dos posiciones en lo referente a cuál sería el plazo para accionar la demanda de divorcio por los hechos de violencia física o psicológica, la primera ponencia toma como referencia que el plazo para presentar una demanda de divorcio por los hechos de violencia física y psicológica es de seis meses de ocurrido el suceso, según lo señalado en el artículo 339 del código civil, mientras que la segunda ponencia manifiesta que el plazo empieza desde el momento que la mujer ha superado la etapa de conflicto emocional y puede empezar el proceso judicial ante las autoridades. En el evento se formaron 10 grupo de trabajo donde por voto mayoritario se aprobó la segunda ponencia poniéndose del lado de las instituciones nacionales y extranjeras en el sentido de velar por el bienestar y derechos de las mujeres, dando a entender que la agresión sufrida por las mujeres es totalmente dañina para ellas, ocasionando graves problemas a la salud física y mental , además de exhortar a los jueces el interpretar como hechos de desigualdades y buscar proteger a las víctimas ante desventajas en que incurren a la largo de la vida en sociedad.

III. Resultados

Categoría 1:	Violencia física y psicológica.
Categoría 2:	Divorcio
Objetivo general: Analizar la violencia física o psicológica como causal de divorcio en el pleno jurisdiccional nacional de familia, 2022	

En el objetivo general, se analizará el acuerdo plenario del pleno jurisdiccional nacional de familia 2022, en la reunión de jueces de familia se debatieron las posturas en la que se debe establecer el plazo en que caducara la acción para demandar divorcio cuando hay causales de violencia entre los conyugues sea física o psicológica. En las exposiciones algunos grupos se manifestaron a favor de que empieza el plazo desde el momento de ocurrido el hecho, mientras que los otros grupos manifestaron que este plazo inicia una vez se hayan superado los conflictos a los que estuvo expuesto la mujer. Por mayoría se aprobó la segunda votación siendo los votos por la primera ponencia 31, la segunda ponencia 62 votos y abstenciones 6 votos, de esta manera se busca proteger a la mujer ante peligros que puedan suceder en su vida marital. Destacar que los grupos de trabajo en mayoría optaron por reconocer que la violencia en tiempos actuales ya no es una forma de vida, por lo que se debe buscar los mecanismos y leyes necesarias para su erradicación definitiva dentro de cualquier sociedad, una forma es la prevención que se le brinda a la mujer ante hechos de esta naturaleza incentivarla a denunciar , contando para ello con teléfonos como la línea 100 y entidades como el Ministerio de la Mujer para la atención rápida y oportuna por parte del Estado.

Categoría 1:	Violencia física o psicológica
Sub Categoría 1:	Violencia contra la mujer
Objetivo específico 1:	¿Determinar la violencia contra la mujer como causal de divorcio?

Podemos indicar que, como sociedad ajustada al derecho, es un problema que trasciende fronteras y cada día se vulneran los derechos humanos de las mujeres, los hechos de maltrato hacia ellas , en la actualidad se considera problema de salud pública, que involucra a la sociedad en su conjunto , instituciones del gobierno, la sociedad organizada, de igual manera los países están involucrados de manera más activa en luchar contra este problema, además de reconocer la violencia contra la mujer como todo acto por el cual se anula y humilla los derechos y libertades de la mujer, como a la vida, igualdad familiar, iguales oportunidades en el ámbito laboral, cuidando siempre su salud mental, la violencia contra la mujer no solo es un acto físico, es además relejar cualquier oportunidad de superación que desee tener para el futuro.

Podemos mencionar que a la fecha miles de mujeres en el mundo sufren a diario, actos discriminatorios, vejaciones sexuales, gritando a la sociedad a viva voz que paren de tanto daño, que merecen y pueden vivir mejor, sin violencias, sin desigualdades, por ello la creación de instituciones públicas y privadas comprometidas con el cambio, para romper las barreras sociales , económicas y las más antiguas las culturales , las que se van transmitiendo de generación en generación, muchas veces de manera equivocada, donde el machismo ha sido parte primordial del problema que hoy se busca cambiar, con ayuda de la tecnología se pueden disponer de mejores herramientas de control y seguimiento de estos casos de violencia , es solo comprometerse a ser mejores y luchar contra ello.

Categoría 1:	Violencia física o psicológica
Sub Categoría 2:	Violencia de genero
Objetivo específico 2: Analizar la violencia de género como causal de divorcio.	

Se puede decir que la violencia de género como el hecho de poder que ejerce una persona sobre otra, en este caso la mujer por su condición de serlo, el predominio del varón, es tratar de silenciar, callar, humillar y todo aquello que pueda asociarse de manera que busca amenazar llegando a manipular, en esta época actual existen tipos de violencia de género como lo son: física, psicológica, sexual y económica. De la misma manera el acuerdo plenario en su segunda ponencia afirma que los jueces deberán interpretar las normas considerando un enfoque de género, para tal sentido se deberá evitar todo tipo de desigualdades existentes entre el sexo masculino y el sexo femenino, también mencionar que la víctima se siente vulnerable cuando asiste a las instituciones que deberían protegerla como lo son las comisarias o poder judicial y solo encuentran indiferencia y falta de empatía de quienes deberían asesorarlas y cuidarlas. Así mismo, este término ha ido evolucionando a través de los tiempos de ahí su carácter social , político y basado en la relación de parejas, de casados , enamorados , su función es atacar con los derechos de las personas, como la dignidad y libertad de las mujeres, siendo vulnerados en los sitios más importantes del desarrollo personal , como lo son la familia , el trabajo y su relación con esa sociedad que en algunos casos continua con el machismo de toda la vida, además de quebrar su integridad física y moral.

Categoría 2:	Divorcio
Sub Categoría 1:	Violencia conyugal
Objetivo específico 3: Determinar la violencia conyugal como causal de divorcio.	

Podemos decir que son los hechos que ocurren básicamente en el interior de las uniones en matrimonio, y donde se manifiestan en gran mayoría bajo los golpes, maltratos, pero también inciden en la parte emocional, el aspecto psicológico juega un gran papel en este tipo de violencia, de ahí que el Acuerdo plenario, señala que este no es un acto de violencia único, sino que se va dando a lo largo del tiempo, las mujeres maltratadas presentan secuelas que se superan bajo tratamientos psicológicos donde básicamente se busca disminuir los grados de afectación al autoestima, a la seguridad de la persona, a quererse a sí misma y devolverle todo lo perdido en ese mundo de violencia, sin embargo todos los esfuerzos parecen no reducir los problemas existentes, y solo se espera que la mujer afectada no quede sola , y mantenga el apoyo de la familia, de los encargados de administrar justicia , debiendo implementar mejores medidas preventivas para mitigar y castigar a los actores de esta cruel acto, como por ejemplo , informarse o denunciar a través de la pagina web del ministerio de la mujer, o contar con la DEMUNA en las municipalidades para el asesoramiento de las víctimas por violencia.

IV.- Discusión

Con relación al objetivo general, podemos decir de su primera categoría violencia física o psicológica que es el daño ocasionado al cuerpo cuando se le expone de manera física o psicológica, en esta parte coincide con lo manifestado por (Fernández, 2022), además de mencionar que estos hechos se producen en todos los extractos sociales uno más que otros. Además, se coincide con Ilasaca (2021) cuando se menciona que los hechos de violencia empiezan con maltratos simples como gritos, empujones, humillaciones, pero se van acrecentando en el tiempo, también podemos mencionar como lo señala el acuerdo plenario del pleno jurisdiccional nacional de familia 2022, que estos actos no son originados en una sola vez, si no se van dando de manera repetitiva, menoscabando la seguridad y confianza de las mujeres.

Con relación al primer objetivo específico, están señalados claramente en el código civil (1984) como medidas otorgadas para iniciar acciones de divorcio cuando ocurren, además de mencionar que se coincide con la CEDAW (1992) quienes buscan que los Estados miembros otorguen medidas de prevención, informen sobre materias que se toman desde el campo jurídico para frenar tanta acciones de violencia, en realidad estos problemas siempre han existido pero son más notorios hoy en día por el alcance a los medios de comunicación, diarios y noticieros donde se divulgan, las acciones de maltrato ya no pueden ser vista desde un punto superficial si no más interno y deberá contar con el compromiso de todas las personas que quieran luchar contra la violencia, de igual manera la convención de Belem do Para (OEA, 1994) de manera activa trabaja para comprometer de manera institucional a los gobiernos a que se sumen a luchar contra este problema mundial, no se puede avanzar si los esfuerzos no se hacen de manera conjunta, con todas las instituciones políticas, judiciales y sociales de llegar a un horizonte más justo con relación a los derechos y oportunidades para las mujeres.

Con relación al segundo objetivo específico, podemos señalar que toda acción contra la mujer por el solo hecho de serlo, es una amenaza latente que existe en nuestra sociedad, se coincide con Jaramillo y Canaval (2020), cuando se analiza que el problema ha ido en aumento y que están presentes en la casa, el trabajo o en la sociedad, que el sexo femenino está perdiendo todos sus derechos que la ley busca proteger, en la actualidad los hechos de violencia de géneros están relacionados con lo económico, con lo sexual, con lo físico, y con lo psicológico, aspectos determinantes para el dominio del varón, donde el callar o amenazar sirven para iniciar el proceso de silenciar en el camino a un túnel sin salida. por lo que se coincide con Hawie Lora, I (2021), al determinar que, a pesar de tantos avances tecnológicos en la modernidad de la sociedad, es un flagelo que no cambia y continua de año en año, a pesar de los jóvenes son educados de mejor manera, existe en la ciencia neurológica, patrones que se mantienen y salen a relucir en las relaciones de parejas.

Con relación al tercer objetivo específico, se puede señalar que en la vida de toda pareja existen problemas de la vida conyugal, pero estas son de manera normal, diferencias quizás en algunos medios de pensar, o costumbres de cada uno, por lo que se coincide con Almocid et al. (1996, como se cita en Mendoza y Malca 2018), cuando señala que en los problemas de violencia conyugal, la mujer es sometida a realizar actos contra su voluntad, por el solo hecho de dominarla, de ir contra todo derecho humano de libertad en resguardo de su propia vida, y lamentablemente estos hechos incurren de manera física con los

golpes, patadas y puñetes, pero también mental, con los maltratos verbales, insultos, gritos, humillaciones en su honor y dignidad, por lo tanto también se coincide cuando se afirma en Félix et al. (2020), que traen consigo secuelas que difícilmente se borran en el tiempo, y deben de tratarse rápidamente con personal especializado en la salud, cuando son detectadas y la mujer acepta este grado de violencia.

V.-Conclusiones

Primera. - Se determinó que, si existe impactos en la violencia física o psicológica como causales de divorcio, y así lo determina el artículo 332 en su apartado 2 del código civil (1984) cuando los señala como determinantes para accionar una demanda de divorcio, por parte del cónyuge afectado, siendo la mujer como en la mayoría de casos quien sufre y realiza este acto para terminar la relación afectiva que mantiene con la pareja. Así mismo el artículo 334 del mismo código, señala como titulares de esta acción de separación de cuerpos a los cónyuges. Siendo los únicos quienes podrían presentar la demanda para dar fin a la sociedad conyugal.

Segunda. – Se determinó que, si existe impacto, en la violencia contra la mujer como causal de divorcio, al ser el cónyuge afectado, en la mayoría de acciones de este tipo, de acuerdo a informaciones estadísticas, el maltrato hacia la mujer va en crecimiento en todas las esferas sociales, en todos los niveles socio económicos, y en casi todos los países del mundo, las diferencias culturales y las costumbres, pueden ser factores determinantes por los cuales se empieza a producir estos niveles de maltratos, como se menciona anteriormente, causando daños irreparables en tanto en lo físico como en lo moral, disminuyendo de manera efectiva la autoestima de la mujer en la relación de pareja.

Tercera. – Se determinó que, si existe impacto, en la violencia de género como causal de divorcio, debido a los índices de violencia contra la mujer por su condición de tal, y es que cuando se quiere someterla al silencio, vulnerando los derechos fundamentales como la libertad, la vida, además de ir contra la Constitución Política del Perú (1993) cuando se refiere a la defensa de la dignidad de la persona como bien supremo en el artículo 1, además de los convenios internacionales como prevención para futuros actos y combatir en adelante cualquier menoscabo de las mujeres por su condición de serlo.

Cuarta. - Se determinó que, si existe impacto en la violencia conyugal como causal de divorcio, y así lo señala cuando nos referimos a los actos de sevicia, los cuales refieren a

causales de maltratos de un cónyuge hacia el otro , en algunos casos extremos de tanta crueldad que puede producir la muerte del otro, además de dañarlo físicamente con golpes o lesiones que marcan el cuerpo pero también, dañan la salud mental haciendo de la convivencia un infierno, al ir alejándolos del grupo familiar o de amigos , aislándolas cada vez más, de manera que no puedan recurrir al pedido de auxilio, de la familia así como del Estado, quien tiene la responsabilidad de velar por el respeto a la mujer. Así lo menciona el acuerdo plenario jurisdiccional nacional de familia 2022, cuando señala que el tiempo para presentar una demanda de divorcio se deberá contar desde el momento que la mujer supero los problemas y se encuentre en condiciones óptimas y firme de afrontar un proceso judicial nada fácil, sobre todo recuperar la autoestima y cariño hacia si misma que fue perdiendo en el tiempo de la convivencia, por lo tanto manifestar nuestra aceptación con lo dispuesto por el Pleno con respecto al plazo de caducidad.

Proponer, la modificación del Código Civil en su artículo 339, donde se indica que el plazo de caducidad es de seis meses, para interponer demanda por maltrato físico o psicológico como causales de divorcio, para que de acuerdo al pleno jurisdiccional nacional de familia 2022, determinen el plazo correcto de acuerdo al análisis realizado y los jueces no se aparten de lo acordado.

Referencias:

Acosta, M. (2015). Comportamiento de la violencia de pareja. Colombia. Fundación Ideas para la Paz. <https://n9.cl/cvr6o>

Bardales Laderas, K. B. (2022). Eficacia de las investigaciones fiscales derivadas de procesos de violencia familiar entre cónyuges en las fiscalías de San Juan de Lurigancho en el año 2020. <https://n9.cl/jgc7nr>

Cedaw, C. (1992). Recomendación General nº 19, La violencia contra la mujer. *Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. <https://n9.cl/n5bti>

Chávez Inrtiago, M. Y., & Méndez, A. J. J. (2016). Violencia de género en Ecuador. *Revista Publicando*, 3(8),104-115. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5833409>

Ley N° 20.066 (22/09/2005) Ley de violencia intrafamiliar. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>

Cisneros-Caicedo, A. J., Guevara-García, A. F., Urdánigo-Cedeño, J. J., & Garcés-Bravo, J. E. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que apoyan a la Investigación Científica en tiempo de Pandemia. *Domino de las Ciencias*, 8(1), 1165-1185. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/8383508.pdf>

Código Civil. (1984) Decreto Legislativo N.º 295, 14 de noviembre de 1984 Perú. https://www.icnl.org/wp-content/uploads/Peru_civil.pdf

Coller, X. (2000). *Estudio de casos* (Vol. 30, p. 29). Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas. <https://n9.cl/xsuvk>

Cornejo Campos, P. C. (2018). Violencia contra la mujer en Chile: análisis del delito de maltrato habitual de la Ley No. 20.066. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/157396>

Cruz Colquehuanca, E. R., & Espezúa Leiva, M. J. (2022). La contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109253>

Díaz, K., García-Cardona, V., & Granados, S. H. B. (2018). Violencia conyugal y dependencia afectiva: Un estudio cualitativo en población masculina. *Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología*, 18(1), 113. <https://revistas.unbosque.edu.co/index.php/CHP/article/view/2854/2290>

Díaz, R. R. G., Duque, Á. E. A., Gómez, S. L. G., & Ayala, K. C. (2021). Ruta de Investigación Cualitativa–Naturalista: Una alternativa para estudios gerenciales. *Revista de ciencias sociales*, 27(4), 334-350. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8145525>

Echenique, T. V. (2013). La CEDAW y el Estado de Chile: viejas y nuevas deudas con la igualdad de género. *Anuario de derechos humanos*, (9), p. 171. <https://doi.org/10.5354/adh.v0i9.27042>

Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de investigación. <http://repositorio.usdq.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

Félix-Montes, L. C., Gavilán-Centeno, R., & Ríos-Cataño, C. (2020). Tratamiento psicológico en mujeres víctimas de violencia conyugal. *Persona*, (023 (2)), 41-55. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Persona/article/download/4829/4865>

Fernández Ruiz, J. M. (2022). Conceptualizando la violencia y la violencia física: un análisis comparado de las legislaciones de Perú y Chile. *Derecho PUCP*, (88), 9-40. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202022000100009

Fernández Sessarego, C. (2001). Que es ser Persona para el Derecho. *Derecho PUCP*, 54, 289. <https://n9.cl/j9dw4>

Ferroñan Tejada, U. J., & Tello Nieves, V. J. (2021). Eficacia de los centros emergencia mujer frente a la violencia física y psicológica contra mujeres en el Perú, años 2017-2019 a la luz de la Convención Belém do Pará. <https://n9.cl/531ebp>

Goldsmán, F., & Natansohn, G. (2016). Violencia contra las mujeres en red, vigilancia y el derecho a la privacidad. *Anais do IX Simpósio Nacional da ABCiber*. <https://n9.cl/ywupo>

González, V. T. (2020). Métodos visuales como técnica de recogida de datos en investigación cualitativa. *NURE investigación: Revista Científica de enfermería*, (108), 10. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7616822>

Guillermo García, A. K. (2020). Prevalencia de violencia conyugal, en mujeres de 15-44 años, en la unidad de medicina familiar No. 13 IMSS, Chiapas. <https://n9.cl/dv8de>

Illasaca Zuasnabar, A. M. (2022). Violencia de pareja contra la mujer, como causal de divorcio en el distrito de la Victoria-Lima, 2019. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/6445>

Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI). (2022). *54.9% de mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero* [nota de prensa]. <https://n9.cl/zxot0>

Jaramillo-Bolívar, C. D., & Canaval-Eraza, G. E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y salud*, 22(2), 178-185. <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/usalud/article/view/4060>

Krause-Jacob, M. (1995). La investigación cualitativa: un campo de posibilidades y desafíos. *Temas de Educación*, 7, 19-39. <https://n9.cl/7tnlo>

Ley N. ª 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia. (27 de julio de 2016). <https://n9.cl/n1rks>

Lora, I. H. (2021). La doble pandemia: violencia de género y COVID-19. *Advocatus*, (039), 103. DOI: <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5120>

Mendoza Portilla, C. E., & Malca Ramírez, R. (2018). Actitudes Frente a la Violencia Conyugal y Autoestima en Mujeres del Programa de vaso de Leche del CP Otuzco-Cajamarca. <https://n9.cl/8u7hz>

Muñiz, M. (2010). Estudios de caso en la investigación cualitativa. *División de estudios de posgrado universidad autónoma de nuevo León. Facultad de psicología. México*, 1-8. <https://n9.cl/b2ste>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará. Belem do Pará, Brasil.* <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Ramírez Delgado, A. K. (2022). La pericia psicológica en delitos de violencia familiar en la ciudad de Lima, 2021. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/8166>

Roda, J. B., del Castillo, M. C., Sandoval, J. L., del Socorro Alatrística, M., & Vela-Ruiz, J. M. (2022). Situación actual de la violencia contra la mujer: evolución e impacto en Perú. *Revista Médica Basadrina*, 16(1), 66-78. <https://revistas.unjbg.edu.pe/index.php/rmb/article/download/1519/1745>

Sola, D. R., & Ayala, E. S. (2022). Violencia en las parejas adolescentes. Implicaciones del sexismo y la religión. *Interdisciplinaria*, 39(1), 41-56. <https://www.redalyc.org/journal/180/18069356003/18069356003.pdf>

Rojas González, C. L. (2020). La violencia intrafamiliar en Colombia contra la mujer. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/47653>

Sí, acepto: Reniec registró más de 15,000 matrimonios en lo que va del año. (23 de abril del 2023). *Diario El Peruano*. <https://www.elperuano.pe/noticia/210842-si-acepto-reniec-registro-mas-de-15000-matrimonios-en-lo-que-va-del-ano>

Saldaña Ramírez, H. S., & Gorjón Gómez, G. D. J. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. *Justicia*, 25(38), 189-214. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/4002>

Stake, R. (1999). Investigación con estudio de casos (Segunda Edición ed.). *Madrid: Ediciones Morata*. <https://n9.cl/gn3z3>

Tay-Karapas, K., Guzmán-González, M., & Yáñez-Yaben, S. (2020). Evaluación de la Adaptación al Divorcio-Separación: Propiedades Psicométricas del CAD-S en el Contexto Chileno. *Psykhe (Santiago)*, 29(2), 1-10. <https://n9.cl/2pija>

Urzola, A. M. (2020). Métodos inductivos, deductivo y teoría de la pedagogía crítica. *Revista Crítica Transdisciplinar*, 3(1), 36-42. <https://n9.cl/ipu79>

Valer, K., & Viviano, T. Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres. *Obtenido de Mujeres rurales en el Perú*: <https://n9.cl/x0k2b>

Vargas Biesuz, B. E. (2014). Tópicos de inferencia estadística: El método inductivo y el problema del tamaño de la muestra. *Fides et Ratio-Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*, 7(7), 86-92. <https://n9.cl/fpavg>

Yugueros García, A. J. (2021). Violencia de género, seguridad de las víctimas desde la perspectiva psicosocial. DOI. <http://dx.doi.org/10.6018/igual.435621>

Tabla 1

Título *Violencia física o psicológica como causal de divorcio en el pleno jurisdiccional nacional de familia, 2022.*

Problema General	Objetivo general	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
¿De qué manera la violencia física o psicológica influyen como causal de divorcio en los acuerdos plenarios de pleno jurisdiccional nacional de familia, 2022?	Analizar la violencia física o psicológica como causal de divorcio en el pleno jurisdiccional nacional de familia, 2022.	Determinar los impactos de la violencia contra la mujer como causal de divorcio	Violencia física o psicológica	Violencia contra la mujer	Enfoque cualitativo
		Analizar el impacto de la violencia de género como causal de divorcio		Violencia de genero	Tipo de investigación Básica
		Determinar el impacto de la violencia conyugal como causal de divorcio	Divorcio	Violencia conyugal	Método: Inductivo Diseño: estudio de caso Paradigma Naturalista Nivel de investigación Exploratorio Técnica recogida de datos análisis documental

Fuente: Elaboración propia (2023).

Anexo I

PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL DE FAMILIA

Participantes: Cortes Superiores de Justicia Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Huaura, Junín, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puente Piedra – Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes, Ucayali y Oficina de Control de la Magistratura

Lima, 3 y 4 de noviembre de 2022

TEMA 1

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 339° DEL CÓDIGO CIVIL RESPECTO AL PLAZO DE CADUCIDAD DEL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA

Formulación del Problema

Primera Ponencia

El inició del plazo de seis meses previsto en el artículo 339° del Código Civil para interponer la demanda de divorcio por causal de violencia física y psicológica es desde el momento mismo en que ocurre el acto de violencia física o psicológica alegada. Segunda Ponencia El inició del plazo de seis meses previstos en el artículo 339° del Código Civil para interponer la demanda de divorcio por causal de violencia física y psicológica es desde el momento que se ha superado las barreras de género y no desde que ocurrió el acto de violencia misma, en la medida que es casi imposible que la víctima, que se encuentra en un marco de violencia física o psicológico, interponga demanda de manera inmediata de ocurrido el hecho, en la medida que se encuentra dentro del ciclo de violencia.

Fundamentos

Primera Ponencia El legislador peruano al incluir a la violencia física o psicológica como causal de divorcio en el artículo 333.2 del Código Civil, entendió que la violencia física o psicológico, es un problema estrictamente privatista, que solo atañe a la esfera íntima ¿Cuál es inició del cómputo del plazo previsto en el artículo 339° del Código Civil para demandar divorcio por causal de violencia psicológica y física? del matrimonio, siendo que la

caducidad de la misma, debe ser entendido como un medio de otorgar una oportunidad a la víctima para invocar dicha situación del conflicto como causal de divorcio y solucionar el conflicto familiar; caso contrario, entendía que, si pasaba el tiempo previsto para dicha acción se generaba una solución tácita de dicho conflicto y un perdón por parte de la víctima al agresor. En dicha lógica, es que se debe considerar que el perdón tácito (dejar transcurrir el plazo de caducidad) por parte de la víctima, trae como consecuencia la preclusión del derecho sustantivo, centrando a la violencia contra la mujer dentro de una connotación estrictamente privatista.

2.- En rigor la caducidad es una institución jurídica por la cual si el sujeto no ejerce la acción dentro de un lapso perentorio establecido por la ley de manera expresa pierde el derecho sustantivo y por tanto el de exigir judicialmente dicha pretensión, no admitiendo interrupción, ni suspensión alguna; razón por la cual la interpretación de los plazos debe ser restringido y estrictamente literal. En ese sentido, cuando el artículo 339° del Código Civil establece que la demanda de divorcio basada en la causal de violencia física o psicológica prevista en el artículo 333.2 del Código Civil caduca a los seis meses de conocido la causal por el ofendido, debiendo entenderse como tal, desde el momento mismo que se materializa u ocurre los actos de violencia física o psicológica en contra de la cónyuge (mujer); en tal sentido debe contabilizarse desde el momento mismo en que ocurre el daño físico a la integridad corporal o a la salud de la víctima, violencia sexual, o la acción tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillar, avergonzar, insultar, estigmatizar, por lo que es a partir del día siguiente de ocurrido el hecho mismo, que debe contabilizarse dicho plazo de caducidad. Solo a modo de ejemplo tenemos si el acto de humillación (gritos y vejámenes) por parte del cónyuge (hombre) ocurrió el día 01 de enero del 2022, es a partir del día siguiente que se contabiliza el plazo de 6 meses.

Segunda Ponencia

Que nuestro sistema constitucional y convencional exige que las normas sustantivas o procesales deban ser interpretadas a la luz de la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú y de conformidad con los lineamientos interpretativos fijados por el Tribunal Constitucional y Corte Interamericana Derechos Humanos (Corte IDH), así lo exige lo establecido la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución y el artículo VIII del TP de la Ley 31307- Nuevo Código Procesal Constitucional; en tal sentido la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como Convención de Belén do Pará,

del cual el Perú es parte, reconoce que la violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos y no puede ser considerado un hecho estrictamente privado, debiendo lo Estado tratarlo como un problema de interés público, en tanto implica una afectación de un derecho fundamental gravitante como es el derecho de la mujer a vivir una vida sin violencia, y que se interrelaciona con otros derechos fundamentales como es la dignidad, la vida, la integridad física y psicológica de la persona, el honor, la reputación, la intimidad personal, el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos, a la intimidad, a la libertad personal, a la intimidad, a la libertad personal, al derecho a la convivencia pacífica, entre otros.

En tal sentido, el hecho de haber sido incluido la violencia física o psicológica por el legislador peruano en el artículo 332.2 como causa de divorcio, debe ser entendida bajo la Convención de Belén do Pará, no solo un medio para evitar la perpetuación de situaciones insostenibles entre la pareja y los efectos nocivos que genera para sus miembros y la comunidad familiar sino también debe ser considerado una forma válida de erradicar la violencia contra la mujer y garantizar una vida sin violencia; en la medida que desliga a la víctima del lazo legal que lo une con su agresor.

Que el juzgador debe reconocer que la violencia contra la mujer es una de las formas más graves de discriminación y desigualdad existente, y que se genera una relación de género dominante de una sociedad, en tal sentido, el artículo 7 de la Convención de Belén do Pará, exige que el Estado deba erradicar toda forma de violencia ejercida contra la mujer, en cualquier escenario [incluido el ámbito del matrimonio] , debiendo adoptar políticas públicas, cambios legislativos, modificación de prácticas y fortalecimiento de las existentes con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia contra la mujer, en tal sentido el Poder Judicial debe como práctica judicial reinterpretar las normas sustantivas y procesales con una visión de enfoque de género, debiendo reconocer el contexto de desigualdad y desventaja fáctica existente entre hombres y mujeres, así como el grado de vulnerabilidad en la que se encuentra la mujer, así como el “contexto en que se desarrollad la violencia en sí”, en tanto dificulta el ejercicio de pleno de sus derecho al acceso a la justicia, debiendo el juez romperá las barreras de género que permitan brindar una verdadera protección a la víctima.

Desde una perspectiva de género impuesta por la Convención de Belen do Pará como por las sentencias de la Corte IDH1 y del propio Tribunal Constitucional2, impone a los jueces a juzgar con perspectiva de género, interpretando las normas como las previstas en el

artículo 339° del Código Civil que regula la figura de la caducidad de la causal de divorcio por violencia física o psicológica; y es que no puede considerarse un acto de violencia física o psicológica contra la mujer, como un acto en sí mismo, y mucho menos puede interpretarse literalmente dicho plazo de caducidad, en tanto sería desconocer que el fenómeno de violencia contra la mujer se genera en un contexto de desigualdad personal y socialmente impuesta, como también el desconocer que la violencia contra la mujer es un fenómeno complejo, que tiene matices distintos y por ende sería desconocer que se trata de un tema de derechos humanos.

Que el juzgador en el marco del enfoque de género debe reconocer que la violencia contra la mujer (en sus diferentes manifestaciones) se produce de una manera casi permanente y no siempre es un acto en sí mismo, e incluso sus efectos pueden prolongarse en el tiempo, es decir que se producen a través de secuencias de actos

1

2 ver las sentencias recaídas en el Exp. No. 01479-2018-PA/TC. continuos y repetitivos, y dentro de un círculo vicioso, e incluso, ocurrido el último hecho material (como son gritos, humillaciones, restricciones, condicionamientos, coacciones, hostigamiento, asedio, posesividad, aislamiento, agresiones, etc) ocasiona en la víctima sentimientos de inferioridad, que perduran en el tiempo, prolongándose los efectos de la violencia en el tiempo, lo que no permite a la víctima tomar la decisión de interponer la demanda de divorcio por dicha causal, pero también puede darse dicha obstrucción al acceso a la justicia civil por parte de factores eternos como es el propio entorno social (familia y comunidad) en la que se desenvuelve, en cual subsisten patrones personales y sociales – estereotipos y masculinidades- que sostiene e incentiva la permanencia de dicha situación de desventaja o subordinación de la mujer a su cónyuge. Estos obstáculos son considerados barreras de género, los cuales deben ser analizados al momento de contabilizar el plazo de caducidad previsto en el artículo 339° del Código Civil.

En conclusión, el artículo 339° del Código Civil debe interpretarse bajo un enfoque de género, debiendo partir del hecho que el acto de violencia es un acto continuado y cuyos efectos perduran en el tiempo, debiendo iniciarse la contabilización del plazo en términos razonables, según cada caso concreto, debiendo tener en cuenta para ellos dos aspectos: el primero, la fenomenología que muestra la violencia física y psicológica contra la mujer en el marco de una relación conyugal, cuyos efectos se proyectan en el tiempo; y el segundo, verificar el entorno social y personal de la cónyuge-accionante, lo cual permitirá identificar factores de desigualdad y vulnerabilidad con la decisión de la víctima de interponer la

demanda. En suma, debe entenderse como inició del cómputo, en términos razonables, cuando la mujer (demandante) haya superado las barreras de género, tanto personales (temores, indecisión, falta de autoestima; dependencia económica, etc) y sociales (estereotipos, presión del entorno familiar y amical, etc) y las impuestas por el propio fenómeno de violencia contra la mujer (como son sus efectos), ya que ello nos permite en términos reales desde qué omento la víctima rompe dichas barreras y pueda decidir libremente acudir a la vía judicial en busca de tutela judicial.

<https://n9.cl/4uzfsi>

Reporte de similitud TURNITIN

● 11% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	hdl.handle.net Internet	2%
2	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	1%
3	uwiener on 2023-02-13 Submitted works	<1%
4	intranet.uwiener.edu.pe Internet	<1%
5	coursehero.com Internet	<1%
6	lpderecho.pe Internet	<1%
7	Universidad Wiener on 2023-11-03 Submitted works	<1%
8	helenskestudije.me Internet	<1%